

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2017 – 00522** - 00

Efectuada la revisión del asunto con miras a la audiencia programada para el día de mañana, se evidencia la necesidad de tomar una medida de saneamiento tendiente a evitar una futura nulidad procesal, y con ello un desgaste innecesario tanto para las partes como para la administración de justicia. En efecto, el registro de emplazados en la página web de la Rama Judicial realizado en esta causa, se realizó con la indicación “*Es Privado*”, con lo cual habría restricción de acceso a la información, lo que ha generado recientes declaraciones de nulidad por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

En virtud de lo expuesto, se tomará la siguiente medida de saneamiento:

- 1) Por secretaría, procédase a corregir el Registro de Emplazados para el presente asunto, eliminando la restricción de “*Es Privado*”, dejando constancia de ello en el expediente, de forma tal que se pueda verificar la fecha en que se realiza la corrección.
- 2) Quienes acrediten tener derechos sobre el bien objeto de la demanda, podrán intervenir en el proceso, transcurrido un (1) mes contado a partir de la corrección del Registro de Emplazados, vencidos los cuales, lo tomarán en el estado en que se encuentra, en cumplimiento del último inciso del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso.
- 3) Para que tenga lugar la inspección judicial sobre los inmuebles objeto de la demanda, así como las audiencias inicial y de instrucción y juzgamiento, se señala como nueva fecha el **10 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 A.M.**, en los mismos términos en que fue decretada la que tendría lugar el día de mañana, esto es, conforme se indicó en auto del 23 de agosto de 2021.

Finalmente, en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, tanto los interrogatorios de parte como los testimonios serán recibidos en la correspondiente inspección judicial, por lo que no será posteriormente necesario el traslado de las partes o testigos al centro de la ciudad, que podrá continuar solo con los profesionales del derecho. Tampoco existe impedimento alguno en tomar los testimonios e interrogatorios en un inmueble específico, obviamente sin perjuicio de la inspección que debe practicarse sobre cada uno de los predios. Adicionalmente se seguirán las medidas de bioseguridad que son del caso, pero no se señala de forma virtual la diligencia, justamente en virtud de la dificultad técnica que representa el hecho de que son varios los inmuebles que son objeto de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 114 del 23-nov-2021